



**la asociación**  
de empleados del Poder Judicial  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 11 de julio de 2023.

Sr. Presidente  
Consejo de la Magistratura CABA  
Dr. Francisco Quintana  
S...../.....D

CC: Sres/as. Consejeros y Consejeras, Sra. Secretaria de Administración y Presupuesto

Gustavo Daniel H. Sacco, en mi carácter de Secretario General de la **Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de realizar la solicitud que a continuación se expone en relación al Sistema de Porcentualidad Salarial.

Tal como es de público conocimiento, la Ley N° 31, Orgánica de este Consejo de la Magistratura, en el artículo 20, inciso 16), enumera entre sus facultades la de "Disponer la política salarial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia, garantizando el principio de porcentualidad y la uniformidad de la escala. Teniendo para este fin a su cargo la sanción de los reglamentos que refieran a salarios, adicionales y condiciones laborales del Poder Judicial, incluido el Ministerio Público".

De este modo, y al mero efecto de desarrollar apropiadamente la motivación del presente reclamo, es dable destacar que el salario de los/as trabajadores/as judiciales/as surgen de un determinado porcentaje fijo del sueldo básico de el/la Juez/a de Cámara. Así, al estar "enganchados/as" al salario del cargo de mayor jerarquía de nuestra escala salarial, cualquier aumento o recomposición de éste se traslada a toda la estructura judicial, disminuyendo privilegios y desigualdades salariales, siendo ésta la forma más efectiva de que no se amplíe la brecha salarial al interior del Poder Judicial. Incluso, debe ponerse de relieve que está en el espíritu del sistema de porcentualidad salarial achicar esa brecha, incrementando los porcentajes de cada categoría para llegar a la relación de porcentualidad histórica entre los salarios de la mayor y menor categoría del escalafón.

En la actualidad, en nuestro Poder Judicial, la menor de las relaciones es de casi 4 a 1 entre el Juez de Cámara y el/la trabajador/a con menores ingresos. Es decir, que un/a Auxiliar de Servicio gana algo menos de una cuarta parte del sueldo asignado a el/la Juez/a de Cámara. Pero, lamentablemente, esa relación de casi 4 a 1 resulta falaz. Siendo este enganche al salario básico y las partes que lo componen, quedan excluidos de este cálculo todos aquellos adicionales que se han creado para el/la Juez/a de Cámara. La creación de adicionales ha evitado que esa porción del salario se extienda a los/as trabajadores/es, generando así la desigualdad que el sistema pretende evitar y rompiendo la relación de 4 a 1 por la que tanto hemos luchado.

También debe considerarse que el sector de trabajadores/as es mayoritario, mientras que tan sólo un porcentaje menor son Magistrados/as y funcionarios/as, lo que muestra una marcada asimetría entre estos dos grupos en la conformación total de la planta laboral, contrastando claramente con la forma de asignación de retribuciones en términos tanto absolutos como porcentuales.



**la asociación**

de empleados del Poder Judicial  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Como ya se ha mencionado previamente, este sistema nos permite mantener un mínimo margen de racionalidad entre los sueldos de las categorías superiores y los de las inferiores, manteniendo una estructura distributiva inamovible. En ese sentido, corresponde señalar que si se crean adicionales para el salario testigo por fuera del sueldo básico se violenta de modo absoluto la esencia misma del sistema porcentual y cuando ello sucede pueden darse situaciones como las que han ocurrido en otras provincias, en donde esta relación entre el salario del ingresante y el de mayor jerarquía ha guardado una relación de 17 a 1.

Es por ello que el salario base de todo el sistema que debe tomarse como referencia es el que percibe por todo concepto el o la Camarista de los Fueros locales. Hacemos hincapié en este punto en la idea del "todo concepto", entendiendo que es la percepción completa integral de la retribución, con excepción de las bonificaciones de orden personal. La porcentualidad como sistema salarial y principio del derecho, no puede sino ser entendida como un piso de derechos, progresivo y que avance en redistribuir la masa salarial, por ello, si todos los camaristas perciben un adicional por todo concepto el mismo debe ser incorporado a la cuenta del cálculo porcentual de salario.

Es en este sentido que las últimas resoluciones del Consejo de la Magistratura, al establecer Adicionales sectoriales a los integrantes de las cámaras, por funciones que son inherentes a la alta responsabilidad y cargo que ostentan, ha vulnerado el espíritu del sistema porcentual. Más aún cuando estos adicionales son establecidos "por todo concepto salarial percibido" lo que lo transforma en un aumento encubierto del sueldo básico.

¿Qué dice nuestro convenio colectivo al respecto y por qué entendemos aplicable la noción de Porcentualidad por todo Concepto?:

*"ARTÍCULO 25.- Remuneración. Sistema de Porcentualidad Salarial. La remuneración debe ser acorde con el cargo y la función para la que cada uno/a fue designado/a. Se integra con el sueldo básico (compuesto por el sueldo básico, la dedicación funcional y la compensación jerárquica), los adicionales por antigüedad en el servicio, título, permanencia en el cargo, compensación por cambio de categoría, coordinación de funciones, ejercicio de la presidencia, suplementos específicos y las subrogancias cuando correspondan.*

**Se establece para el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires el sistema de porcentualidad para el cálculo salarial.**

**El régimen de Porcentualidad Salarial implica la sujeción escalafonaria a un determinado porcentaje del salario de conformidad con los cuadros que a continuación se establecen.**

**La escala allí fijada constituye el piso salarial, que no podrá ser reducido ni eliminado a futuro, salvo por acuerdo de partes que mejore las condiciones establecidas.**

*Los porcentajes de las escalas son el resultante reflejado en los siguientes cuadros, vigentes a la fecha de suscripción del presente..."*

El acuerdo de implementación estableció un criterio sobre los sueldos básicos, a ese tiempo el salario de los/as judiciales lucía menos cargado de adicionales y suplementos. Ese criterio, no implícito, de ninguna forma impide implementar esta propuesta. Es más, parece desprenderse de la lectura integral de la reglamentación, que los adicionales específicos a cada cargo deben computarse en la escala. Del mismo modo ahonda, el convenio colectivo a lo referido sobre la progresividad de los derechos y su entendimiento como piso para futuros avances.



**la asociación**  
de empleados del Poder Judicial  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La determinación de nuestros salarios a través del sistema porcentual es la forma más equitativa de distribución de la masa salarial, evitando de este modo que existan aumentos considerables de los ingresos de los estratos más altos en desmedro de los inferiores. Por ello, desde nuestra organización, entendemos que, para evitar que situaciones como esta ocurran en el futuro y se subsanen las existentes al día de hoy, la porcentualidad salarial debe calcularse sobre todo concepto integrante del salario del Juez de Cámara, es decir, que se incluya para el cálculo del enganche de cada categoría del escalafón todos estos adicionales que fueron creados por fuera del salario básico, para, de este modo, dar efectivo cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura y en el Convenio Colectivo de Trabajo, en donde claramente se sostiene el Sistema de Porcentualidad Salarial y se manifiesta, de modo textual, que el mismo debe llevarse a cabo “...*garantizando el principio de porcentualidad y la uniformidad de la escala...*”.

Es en este orden de ideas que, solicitamos se prevea para la próxima reunión paritaria la evaluación de la implementación del sistema de porcentualidad conforme los valores porcentuales del Art. 25 del Convenio Colectivo de Trabajo, teniendo en cuenta para el cálculo del salario de referencia todos los adicionales que él o la Camarista perciban en la actualidad, de acuerdo a los parámetros desarrollados en la presente.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta y favorable respuesta a lo solicitado, saludo a Usted con la mayor consideración.

Gustavo D. H. Sacco  
Secretario General  
Asociación de Empleados del  
Poder Judicial de la C.A.B.A.